

NOTIFICACIÓN POR AVISO



RECIBIDO
Jul 26 3 33 PM '22

Santiago de Cali, 26 de Julio de 2022

Citar este número al responder: 0713-673922022

Señor
JAILER ANDREA OCHOA
Calle 10E No.6N-32 Barrio Municipal
Tel: 312-7364520
Municipio de Yumbo, Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor **JAILER ANDREA OCHOA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.118.284.972, del contenido del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION" del 24 de Mayo de 2022", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Córrase traslado al señor JAILER ANDRES OCHOA, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.118.284.972 o a su apoderado legalmente constituido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, presente su memorial de alegatos de conclusión

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION" del 24 de Mayo de 2022

Atentamente,


WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archívese en: 0713-039-003-026-2020

CONSTANCIA DE 472 EXP 026-2020

WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO <wilson.mondragon@cvc.gov.co>

Mié 24/08/2022 10:04 AM

Para: ALEXANDER ANACONA <alexander.anacona@cvc.gov.co>

Buenos días Alex me podrías enviar la constancia de entrega de este oficio

gracias

WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo

DAR Suroccidente

Corporacion Autonoma Regional Del Valle Del Cauca - CVC

Cali - Valle Del Cauca - Colombia

PBX: (2) 6206600 - 3181700 Ext 1431

CVC , comprometidos con la vida

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite. Contribuyamos con nuestro planeta.

De: CVC-ESCANER <cvc-escaner@cvc.gov.co>

Enviado: lunes, 1 de agosto de 2022 2:02 p. m.

Para: WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO <wilson.mondragon@cvc.gov.co>

Asunto:



Entregando lo mejor de los colombianos

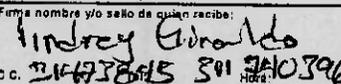


Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

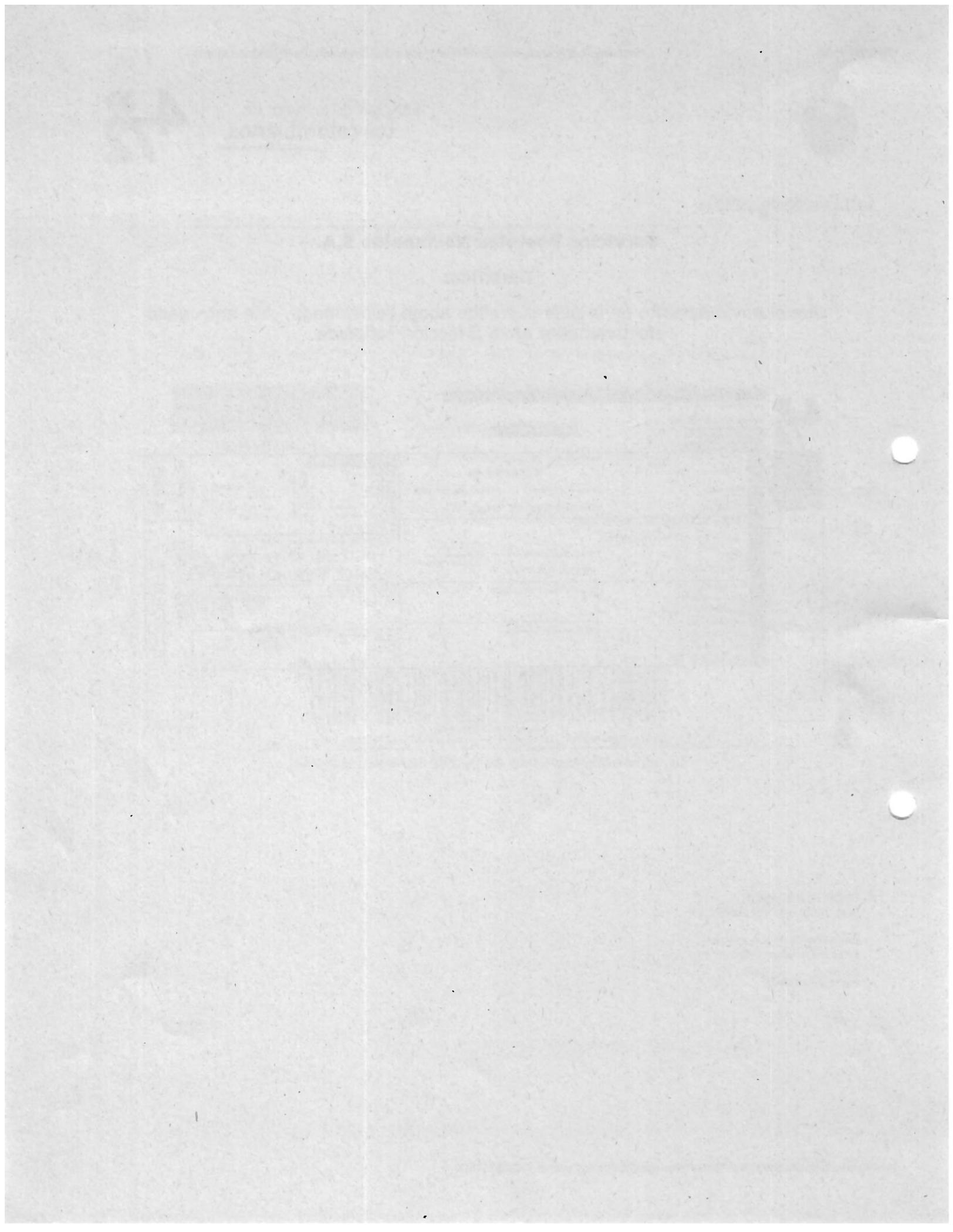
		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 908.062.917-9 <small>MPEC Certificación de entrega</small>															
7023 450		PO CALI		RA382353005CO													
Remite		Destinatario		Causal Devoluciones:													
Nombre/ Razón Social: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C Dirección: CARRERA 55 # 11-36 NIT/C.CIT I: 890399002		Nombre/ Razón Social: JAILER ANDREA OCHOA Dirección: CL 10E # 6N-32 B/ MUNICIPAL Tel: Código Postal: 780501483 Código Operativo: 7023450 Ciudad: YUMBO Depto: VALLE DEL CAUCA		<table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE Refusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS No res.de</td> <td><input type="checkbox"/> FA Fallado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC Apartado Causado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM Fuera Mayo</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> OE Dirección errada</td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE Refusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado	<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado	<input type="checkbox"/> NS No res.de	<input type="checkbox"/> FA Fallado	<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Causado	<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuera Mayo	<input type="checkbox"/> OE Dirección errada	
<input type="checkbox"/> RE Refusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado																
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado																
<input type="checkbox"/> NS No res.de	<input type="checkbox"/> FA Fallado																
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Causado																
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuera Mayo																
<input type="checkbox"/> OE Dirección errada																	
Referencia: Teléfono: 3310100 Código Postal: 750038258 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777466		Firma nombre y/o sello de quien recibe:  C.C.: 21473815 301 310390		7777 466													
Valores		Observaciones del cliente:		Fecha de entrega: 28 JUL 2022 Distribuidor: Jhon A. Guierrez C.C.: C.C. 1005783801 Gestión de entrega: 100 200													
Peso Físico(grs): 200 Dice Contener: 713-873822022 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5 800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5 800 COP		77774667023450RA382353005CO <small>Principal Bogotá D.C. Colombia Dignos 266 # 55 A 15 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Línea Bogotá 01 472 2005</small>		PO.CALI OCCIDENTE													

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co





Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda](#) para habilitarlas

1 of 1

Find | Next

Guía No. RA382353005CO

Fecha de Envío: 27/07/2022
17:46:07

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 15384087

Datos del Remitente:

Nombre: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA
C.V.C. - CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C. Ciudad: CALI Departamento: VALLE DEL CAUCA

Dirección: CARRERA 56 # 11-36 Teléfono: 3310100

Datos del Destinatario:

Nombre: JAILER ANDREA OCHOA Ciudad: YUMBO Departamento: VALLE DEL CAUCA

Dirección: CL 10E # 6N-32 B/ MUNICIPAL Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
27/07/2022 05:46 PM	PO.CALI	Admitido	
28/07/2022 01:24 PM	CD YUMBO	Entregado	
28/07/2022 04:17 PM	CD.LA FLORA	Digitalizado	

Fecha: 9/30/2022 10:14:29 AM

Página 1 de 1



“AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento en el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-003-0026-2020, que se originó con motivo de la legalización de una incautación de dos (2) individuos de Loras Cariamarillas de la especie (*Amazona amazonica*) junto con dos jaulas metálicas, en el predio ubicado en la Calle 10E No. 6N-32 Barrio Municipal, jurisdicción del municipio de Yumbo, realizado por la Policía Nacional del Municipio de Yumbo, el día 12 de mayo de 2020, del cual se suscribió el informe de visita en la Resolución 0710 No. 0713-000260 del 12 de mayo de 2020.

Que mediante Auto del 24 de junio de 2020, se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental el señor JAILER ANDRES OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.118.284972 de Yumbo; decisión notificada por Aviso, el día 26 de marzo de 2021.

Que el precitado acto administrativo se notificó por Aviso al señor señor JAILER ANDRES OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.118.284972 de Yumbo, el día 26 de marzo de 2021.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0024 del 19 de enero de 2021, **suspendió los términos procesales** y administrativos de la Corporación, por los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

Que mediante Auto del 13 de mayo de 2021 se decretó periodo probatorio conforme lo establece el artículo 22 de la ley 1333 de 2009; decisión que fue comunicada mediante oficio No. 0713-382522021 del 13 de mayo de 2021.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0179 del 8 de abril de 2021, **suspendió los términos procesales** y administrativos de la Corporación, por el día viernes 28 de mayo de 2021.

Que mediante memorando No. 0713-674592021 del 16 de julio de 2021 se solicitó a la Coordinadora de la UGC Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes, verificar la ejecución y cumplimiento de las medidas preventivas impuestas dentro del expediente sancionatorio, y se anexe al expediente la evaluación medico veterinaria, nutricional y biológica realizada en el CAV con motivo de traslado del individuo; documentación que fue remitida junto con el informe de visita del 28 de julio de la presente anualidad.



A folios 50-52 reposan las pruebas allegadas y solicitadas en el Auto del 13 de mayo de 2021.

Que mediante Auto del 25 de enero de 2022 se formuló pliego de cargos contra del señor JAILER ANDRES OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.118.284.972 de Yumbo; decisión que fue notificada por Aviso 4 de abril de 2022¹

Que la CVC mediante Circular No. 015 del 24 de febrero de 2022, **suspendió los términos procesales y administrativos** de la Corporación, por los días 11, 12 y 13 de abril de 2022.

Que el técnico administrativo 13 indicó a través de constancia del 18 de mayo de 2022, que el señor JAILER ANDRES OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.118.284.972, no presentó escrito de descargos, según pantallazo del aplicativo ARQ (folio 64 del expediente).

Conforme a lo anterior, es pertinente anotar, que en el proceso sancionatorio obra material probatorio que permita llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado y se procederá con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

No obstante lo anterior, se observa que la Ley 1333 de 2009 tiene un vacío normativo de ausencia de etapa de alegatos de conclusión, y en razón de lo anterior se deberá dar aplicación al principio de integración normativa contenido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.(...)"

Por lo anterior es necesario referir la importancia que reviste la aplicación y observancia del derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, y del cual se derivan una serie de garantías que promueven la protección de los derechos de los asociados, entre los cuales se encuentra el derecho de la contradicción de la prueba, tal como constan en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

¹ Publicada en página web, el 29 de marzo de 2022.



ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

Así las cosas, y en virtud del principio de integración normativa antes citada, al encontrarse agotada la etapa probatoria, y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, se debe dar aplicación directa al último inciso del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, otorgando el término diez (10) de días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que el investigado presente sus alegatos de conclusión.

Posteriormente, vencido el término para presentar alegatos, funcionarios de la UGC Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes, y con apoyo del abogado de la DAR Suroccidente procederán con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre de la investigación adelantada en contra el señor JAILER ANDRES OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.118.284.972, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado al señor JAILER ANDRES OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.118.284.972, o a su apoderado legalmente constituido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Auto, presente su memorial de alegatos de conclusión, acorde a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JAILER ANDRES OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.118.284.972, o a su apoderado legalmente constituido, de conformidad con el artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Dar aplicación al procedimiento “trámite sancionatorio ambiental”, así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Coordinadora de la UGC Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, una vez se alleguen los alegatos de conclusión, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el acto administrativo correspondiente.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los **24 MAY 2022.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Adriana P. Ramirez

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ D

Directora Territorial (E)

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Paula Andrea Bravo C-Profesional Especializado-DAR Suroccidente

Revisó: Adriana Patricia Ramirez D- Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Yumbo- Arroyohondo- Muñaló- Vijes

Archivese en el expediente No 0713-039-003-026-2020 p sancionatorio